Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022

CUT: 232492-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0101-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 05 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 232492-2019 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **AC AGREGADOS S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/05/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH de fecha 30.10.2019, notificada el 06.11.2019, se declaró improcedente la solicitud presentada por **AC AGREGADOS S.A.**, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nivel 1 y Nivel 3 de la Unidad Minera Arequipa M, ubicada en la localidad de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz y departamento de Áncash, dado que incumple con lo dispuesto en los literales a) y b), del numeral 133.1, del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI;

Que, mediante Carta S/N presentada el 18.11.2019, **AC AGREGADOS S.A.,** interpone el recurso de reconsideración contra los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral Nº 181-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5AF00CA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022

2019-ANA-DCERH, presentando como nuevas pruebas el informe de ensayo (MA1916159 y MA1923858) del monitoreo de la calidad del agua residual tratada provenientes de la Bocamina Nivel 1 y Nivel 3 de la Unidad Minera Arequipa M, realizado el 19.09.2019;

Que, a través del Informe Técnico Nº 378-2019-ANA-DCERH/AEAV de fecha 16.12.2019, esta Dirección, recomienda declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **AC AGREGADOS S.A**;

Que, mediante Memorando N° 028-2020-ANA-OAJ de fecha 09.01.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, requiere que se precise la opinión emitida a través del Informe Técnico Nº 378-2019-ANA-DCERH-AEAV;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; Que, conforme lo previsto en el segundo párrafo del numeral 11.2 del Artículo 11 del TUO de la LAPG que “La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/05/2022

Que, bajo el contexto descrito y luego de la evaluación correspondiente, esta Dirección emite el Informe Técnico N° 0050-2022-ANA-DCERH/KLAR, indica lo siguiente:

1. **AC AGREGADOS S.A.** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. **AC AGREGADOS S.A.** presenta como nueva prueba los Informes de ensayo MA1916159 y MA1923858, con los resultados de los monitoreos de la calidad del agua residual tratada correspondiente al punto PMAg-03 (efluente) y del cuerpo receptor quebrada Escalón correspondiente a los puntos PMAg-01 (a 100 m aguas arriba del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5AF00CA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022

efluente) y PMAg-02 (a 100 m aguas abajo del efluente), realizados en fechas 03.07.2019 y 19.09.2019, respectivamente, emitidos por el laboratorio SGS del Perú S.A.

3. De la evaluación de la nueva prueba presentada por **AC AGREGADOS S.A.,** no cambia el sentido de lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH, toda vez que no cumple con las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas establecidas en los incisos a) y b) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debido a la transgresión de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA Agua) y que las condiciones del cuerpo receptor no permiten los procesos naturales de purificación.

4. Corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **AC AGREGADOS S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0374-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por **AC AGREGADOS S.A.**, contra la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **AC AGREGADOS S.A.,** contra la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 181-2019-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/05/2022

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Plazo para interponer recurso de apelación

Precisar que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.1, y numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5AF00CA

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022

Artículo 5.- Notificación

5.1 Notificar la presente resolución, así como y el Informe Técnico y Legal a **AC AGREGADOS S.A.**

5.2. Remitir la resolución y los informes a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Áncash, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5AF00CA